

**RESOLUCION NÚMERO 123 DE 2023**  
**(9 marzo de 2023)**

*"Por medio de la cual se ordena la declaratoria desierta de la convocatoria pública N° 004 de 2023"*

La Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 002 de 2020, que regula el Estatuto Interno de Contratación y la resolución Nro. 015 de 2021 Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado y, en atención a las necesidades del Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.**

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, *"POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que de igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, *"Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación"* en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Considerando que la junta directiva adopto el estatuto de contratación de la ESE, mediante el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2020.

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.**

Que, la ESE, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se encuentra conformada por su sede principal en la Isla de San Andrés, y dos puestos de salud, siendo estos: puesto de salud, sede Loma, y puesto de salud, sede San Luis; y en la isla de Providencia cuenta con un Hospital Provisional, ubicado en Cotton Cay y siendo una entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios .que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos. Por el cual debe procurar contar con recurso humano suficiente, capacidad técnica, logística, operativa y financiera que permita la adecuada gestión en las diferentes áreas o procesos especializados, que complementan el proceso asistencial hospitalario para lograr la eficiencia y eficacia misional.

La E.S.E tiene que contar con el recurso humano suficiente para avalar el funcionamiento y la operación del mismo, sin los cuales no solo se garantizaría el desarrollo de la parte administrativa y asistencial , sino que se generarían claras barreras de acceso a los servicios prestados a los usuarios y ofertados por la Empresa Social del Estado, esto en el entendido de que la prestación del servicio de salud va inmersa con una debida gestión administrativa y asistencial , para lo cual se requiere contar con los recursos de personal necesarios para garantizar esta finalidad.

Que la E.S.E. cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades para el desarrollo del objeto contractual, este no es suficiente para atender toda el área misional; y la demanda no amerita modificar la estructura de empleos, por ello, le resulta mucho más favorable atender la demanda de servicios en esta área por medio de una empresa de servicios de personal temporal, la cual debe acreditar ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E.

Que, el área de Talento Humano mediante requerimiento certifica la ausencia y/o insuficiencia de personal en planta de la E.S.E. Hospital Departamental de san Andrés, Providencia y Santa Catalina para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución.

Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Corte Constitucional ha reiterado en diferentes sentencias la no procedencia de la utilización de contratos de prestación de servicios para algunas áreas del talento humano en salud, señalando que esta figura busca evadir el pago de prestaciones sociales; por lo que la E.S.E. en pro de la evidente necesidad en la continuidad y prestación del servicio y con el fin de garantizar el reconocimiento del pago de prestaciones sociales, horas extras y demás prerrogativas a los trabajadores del sector de la salud, definió contar con una empresa que cumpliera con experiencia, trayectoria, idoneidad y capacidad financiera necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la Constitución y la Ley le han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, por lo que para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que el Decreto 4369 de 2006 reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales.

Que la intermediación laboral sólo está permitida ejercerla a las empresas de servicios temporales, pues, dado que la Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y generación de empleo, que prohíbe expresamente la contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado para el desarrollo de las actividades misionales permanentes, bajo ninguna modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Que la intermediación laboral a efectos del artículo 63 de la Ley 1429 del 2010, sólo está permitida a las empresas temporales, precisando que, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.

Por consiguiente, se buscó garantizar a través de una convocatoria pública, un contratista que actué bajo su propia responsabilidad, como proveedor de servicios de personal temporal a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el presente proceso, que cuente con la experiencia y capacidad administrativa, financiera y técnica para suministrar, bajo el cumplimiento de normas propias que regulan la materia.

Que el día primero (1) de marzo de 2023, la Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, público mediante el subsistió otorgado a la entidad en la página <https://www.sanandres.gov.co> de la Gobernación Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Convocatoria Pública Nro. 004 de 2023, cuyo objeto fue **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EMPRESAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE REQUIERE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL DECRETO 4369 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN."**

Que, en los estudios previos, y demás documentos del proceso de selección, la E.S.E establecido que la recepción de ofertas sería hasta las nueve y treinta de la mañana (09:30am) del día siete (7) de marzo de 2023; en el acto de cierre de proceso y apertura de propuestas, se verificó que se presentó una propuesta,

pero la misma no cumplía con las condiciones exigidas, siendo esta la constitución de la póliza de seriedad de la oferta.

En consecuencia, y en aras de dar cumplimiento a los principios de planeación, transparencia, eficacia y economía, la entidad procederá a declarar desierto el proceso de selección por Convocatoria Pública Nro. 004 de 2023, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 36 del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de LA E.S.E. que señala que dicha declaratoria procede "cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas por la ESE"

Que en merito a lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO, el proceso de la convocatoria pública N° 004 de 2023, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EMPRESAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE REQUIERE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL DECRETO 4369 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN."

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena abrir un nuevo proceso de selección a efecto de adquirir el bien requerido, teniendo en consideración que persiste la necesidad de contratar el bien y servicios de la presente convocatoria pública o autorizar la contratación directa, previo análisis de las circunstancias que pudieron generar la declaratoria desierta.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución, mediante publicación de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la isla de san Andrés a los nueve (9) días del mes de marzo de 2023.



**MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR**  
Gerente